Número 99. Viernes 19 de Agosto de 1887. 18 cénts. de pese'a

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Los importantísimos datos estadísticos recogidos y publicados por la antigua Direccion de Minas, y los que publica hoy en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias la Junta Consultiva de este ramo, han contribuido poderosamente á dar á conocer los manantiales de riqueza que el subsuelo de España atesora, y á impulsar las explotaciones metalúrgicas que, si distan mucho de haber adquirido el grado de desarrollo de que son susceptibles, pueden sufrir ya por fortuna la competencia con las naciones más adelantadas.

Deber es, por tanto, de la Administracion procurar que el servicio de la estadística minera vaya de dia en dia mejorando hasta que alcance la mayor perfeccion posible, ofreciéndonos datos exactos sobre la produccion general de este ramo de la riqueza pública y sobre el estado de los diversos establecimientos industriales que concurren á su explotacion.

La Junta Superior facultativa de Minería, encargada hoy de los trabajos de la estadística minera, no puede atender á ellos con la asídua atencion que reclaman, ni, por otra parte, corresponde á la índole de sus funciones, meramente consultivas, el ocuparse en un trabajo que pertenece ó incumbe á la Administracion.

A falta de un Centro encargado de recoger y publicar los datos estadísticos relativos á todos los ramos de la Administracion pública, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio es llamada á hacer la estadística minera, porque allí es donde radican los Cuerpos facultativos que pueden facilitar las noticias para su formacion y donde únicamente pueden prepararse los trabajos.

Pero las muchas y completas ocupaciones que pesan sobre este Centro directivo son una dificultad para que sus empleados se dediquen á este servicio, que exige un personal consagrado á él exclusivamente. Para conciliar el carácter administrativo de esta funcion con los conocimientos técnicos que deben tener los llamados á desempeñarla, es conveniente que se nombre una Junta de Estadística minera compuesta de personal facultativo, que, á las inmediatas órdenes del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue de reunir, ordenar y publicar los datos que les facilitarán los Ingenieros de las provincias y demás dependientes de la Administracion encargados de análogas funciones.

Teniendo esto cuenta, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1887.=SEÑORA: =Á L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los estudios y trabajos estadísticos, que segun el párrafo décimo del art. 1.° del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas corresponde efectuar á éste de una manera constante en interés público y en el del Estado, y que segun el párrafo tercero del art. 6.° del mismo reglamento han constituido hasta aquí uno de los más importantes servicios diversos del correspondiente ramo, formarán en lo sucesivo, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del mismo art. 6.°, un nuevo servicio especial minero de carácter preferente.

Art. 2.° La Junta superior facultativa de Minería, como organismo consultivo que es, queda relevada de la funcion activa de formar las estadísticas del ramo, sin perjuicio de informar acerca de tales trabajos cuando la Superioridad lo juzgue oportuno, y proponer aquellas reformas que tiendan á mejorarlos.

Art. 3.° Una comision ejecutiva, compuesta de un Inspector general, dos Ingenieros de grado de Jefes, tres del de Subalternos y el personal auxiliar diverso que requiera el mejor servicio, reemplazará á la Junta superior de Minería en el desempeño de la funcion en que este Centro cesa, segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.° Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros serán, como hasta aquí en cada provincia los agentes de la Administracion encargados del fiel desempeño de este servicio; y se entenderán al efecto con el Inspector general, Jefe de la Comision ejecutiva del mismo.

Art. 5.° El Inspector general Jefe de este servicio dispondrá las visitas á las provincias que estime oportunas para la comprobacion de los datos que de ellas se obtengan en cuantos casos lo juzgue necesario.

Art. 6.° Además del resúmen estadístico anual que actualmente se publica, la Comision ejecutiva de este servicio remitirá en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para su insercion en la *Gaceta* oficial, avances parciales de la situacion de la propiedad industrial minera de sus diversas producciones y fabricaciones, y del cambio y del consumo de las primeras materias de orígen mineral en el anterior trimestre, tan completos y exactos como posible sea.

Las cifras provisionales de los avances trimestrales, despues de rectificadas debidamente, constituirán como definitivas, en union de cuantos datos y antecedentes de interés público y de interés fiscal se hayan reunido, el resúmen anual correspondiente, el cual se seguirá publicando como hasta aquí por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con sujecion á los años económicos.

Art. 7.° Los gastos de todas clases que la ejecucion de este servicio estadístico ocasione, en conformidad con las disposiciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, que ha de llevarlo á cabo, se abonarán con cargo al concepto 4.° del art. 3.° y capítulo 19 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 8.° En tanto que una nueva Instruc-

cion especial de este servicio no fije y establezca su régimen y vida interior, así como los diferentes modelos á que ha de ajustarse su documentacion, seguirá subsistente la Real órden de 12 de Abril de 1881, en todo aquello que, no oponiéndose á las disposiciones de este decreto, no sea tampoco reformado por las órdenes circulares que para su cumplimiento dicte la Direccion general de Agricultura, Indurtria y Comercio.

Art. 9.° La Comision ejecutiva organizada por este decreto, queda autorizada para comunicarse con todas aquellas Direcciones generales, Centros y dependencias de la Administracion que estén llamadas por algun concepto á utilizar sus trabajos ó concurrir de algun modo á la ejecucion de los mismos.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogados cuantos decretos y órdenes se opongan á las anteriores disposiciones: suprimido el actual Negociado de Estadística de la Junta Superior de Minería y encargada la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del mejor y más fiel cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.=MARIA CRISTINA.=El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.—(Gaceta del dia 29 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represion de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atencion hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar á la Autoridad militar y hacia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfrenado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atencion.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorizacion de sus superiores, de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan ántes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavia, se las trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado: pero en último término, y si aquellos no bastan, está la aplicacion de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya mision no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervencion, sino la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilacion en aceptar responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelion y sedicion, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caractéres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias: inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasion política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervencion de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservacion, no solo del órden material, sino para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el órden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crímen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, seria error lamentable, de consecuencias transcendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aun gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la accion constante de la Autoridad, podria, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nacion ha adoptado un nuevo sistema de administracion y de política desde 1869 acá, este régimen solo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos, que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á sulado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicacion de las leyes y de la conviccion con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegacion sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedicion, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidarán héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien mas que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdiccion territorial más extensa en ésa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo encuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproduccion del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquél que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observacion de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principa á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquer cuestion incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotacion vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidacion si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no solo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbacion y quizás en crímen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sanea en el acto y mejora despues la atmósfera social de la provincia, cuya gobernacion le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fia al celo y á la discrecion de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos qne por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.=MORET.=Sr.....=(Gaceta del dia 10 de Agosto de 1887.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores, Concejales electos del Ayuntamiento de Villena, contra el acuerdo de esa

Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros dias del mes de Mayo del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado este expediente, promovido por varios electores de Villena, que se alzan del acuerdo en que la Comision provincial de Alicante declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros dias del mes de Mayo último.

Contra la constituccion de las mesas interinas y la eleccion de las definitivas se presentaron varias propuestas en los tres Colegios de que el distrito electoral se compone, fudándose las formuladas en el Colegio de la Escuela, en que el Presidente interino designó para Secretarios á cuatro electores que no eran los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los que habia en el local, negándose á admitir las reclamaciones hechas en el acto contal motivo, y á examinar, para derimir la cuestion, las cédulas correspondientes del libro talonario del censo electoral; en que asímismo se negó dicho Presidente, una vez constituida la mesa, á abrir la urna, como le pidieron varios de los presentes en el Colegio; en que á los electores que la mesa consideró que ya habian votado se les devolvieron las papeletas que llevaban con las candidaturas que querian votar, y se les mandaba retirar, sin hacer notacion alguna en aquéllas; en que se habian presentado votantes sin candidatura, á quienes el Presidente mandó á buscarlas á casa de D. Rafael Llera, y por último, en que figuraban como votantes personas fallecidas ó ausentes, resultando en el escrutinio 175 votantes y 183 papeletas, si bien habia 11 duplicadas, de que no se dió lectura. Estas protestas fueron admitidas por la mesa, que afirmó que no eran ciertos los hechos en que se basaban.

La protesta presentada en el Colegio de las Casas Consistoriales se fundó en los mismos motivos que el anterior, con respecto á la designacion de los Secretarios y negativa del Presidente á mostrar el libro talonario y la urna, consignándose tambien que habian tomado parte en la eleccion 398 votantes y aparecian 402 papeletas, todas á favor de D. Juan Ramon García, y que desde las nueve y veinte minutos, hora en que se presentó el Notario que levantó la oportuna acta, hasta que se cerró la votacion, emitieron sus sufragios 227 electores, por lo que habia que suponer que ántes de dicha hora habian votado 175, cosa imposible, sobre todo teniendo en cuenta que 156 de los que se dice que lo hicieron votaron con papeleta duplicada.

Consta además que entre los que aparecen como habiendo votado ántes de que el Notario se presentase, hay 13 difuntos. En el acta notarial en que se consigna este particular, consta tambien que el Presidente se negó á que votasen varios electores, porque, segun decia, lo habian verificado yá.

Asimismo se protestó la eleccion en el Colegio del Teatro, fundándose igualmente en que los Secretarios habian sido designados por el Presidente, quien no quiso admitir las reclamaciones que con tal motivo se presentaron, nombrando Secretario á un elector que no se hallaba presente ni sabia leer ni escribir; en que se habia colocado la mesa electoral en el dintel de la puerta de entrada, en la que habia electores armados de garrotes y un guarda que tenía revólver y sable, dejando sólo á los electores el descansillo de la escalera, y en que al hacerse el escrutinio resultasen ocho papeletas más que el número de votantes.

Tambien se alegó contra dichas elecciones que no se habian repartido las papeletas de todos los electores, como previene la ley: que habian tomado parte en ellas personas ausentes y otras fallecidas, siendo algunas de ellas muy conocidas en la localidad, y, por lo tanto, de los Presidentes de las mesas: que en todos los Colegios se habian negado los Presidentes á recibir el voto de varios electores, pretextando que ya lo habian emitido, no siendo así, pues sus papeletas no tenian sello alguno que lo indicase, y, por último, que en cuanto á las edades de los Secretarios de las mesas interinas no habia conformidad entre el censo y el libro talonario, notándose en éste raspaduras y correcciones.

Con respecto á la eleccion de Concejales que se verificó en los siguientes dias, no se formuló protesta alguna. El dia 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio, y del acta de la sesion resulta que se hizo cargo de todas las protestas presentadas, y que acordó desecharlas por entender que no estaban justificados los hechos en que las mismas se apoyaban. Sin embargo de esto, en el expediente figura un acta notarial en la que se hace constar que el Alcalde se negó en dicha junta á admitir las protestas: que las presentadas con anterioridad no fueron examinadas, y que la junta se constituyó á las diez en punto de la mañana, levantándose la sesion á las diez y diez y siete minutos de la misma.

En 1.° de Junio se celebró la junta del Ayuntamiento con los comisionados de la general de escrutinio, y en ella se acordó desestimar las protestas formuladas contra las elecciones. En alzada de este acuerdo acudieron varios electores ante la Comision provincial, que estimando ciertos y debidamente probados las hechos en que aquéllas se fundaban, y creyendo que por su entidad é importancia afectaban á la validez de las elecciones, las declaró nulas. No aquietándose con esta resolucion varios electores, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto:

Si estaviesen probados en el expediente los hechos que se exponen en las protestas presentadas contra la constitucion de las mesas interinas y la eleccion de las definitivas, la Seccion no vacilaría en proponer á V. E. la anulacion de unas elecciones en que tales atropellos se hubiesen cometido. pero como en aquellas resplandece únicamente el apasionamiento político que las inspira, y contra lo que aseveran sus autores están las manifestaciones de los individuos de las mesas electerales, que niegan que se realizasen los abusos denunciados, no es posible adoptar tal temperamento, por lo menos mientras no se demuestre la falsedad de lo consignado en las actas electorales.

Los cargos más importantes que en la protesta se hacen, son, como queda dicho; que las mesas definitivas no se constituyeron con arreglo á ley; y que los Presidentes desestimaron las reclamaciones presentadas por varios electores, lo cual tratan de demostrar los reclamantes por medio de tres informaciones testificales practicadas ante el Juzgado competente. Pero, lo que en estas informaciones, que no tienen carácter oficial, se asevera, no puede tomarse en cuenta, porque aparece destruido por las actas de la eleccion de 1.° fle Mayo, de las que resulta que una vez constituidas legal y definitivamente las mesas, se hicieron reclamaciones que por haber comenzado la votacion, no era ya posible atender.

Tampoco puede afectar á la validez de las elecciones la circunstancia de que se hayan notado raspaduras y enmiendas en el libro talonario de cedulas electorales, á lo cual se atribuye que éste no conviniese con el censo en cuanto á las edades de los Secretarios, una vez que aparece plenamente probado que este es un hecho posterior á las elecciones, pues se hace mérito de él en una certificacion expedida diez dias despues de celebradas aquéllas, estando además este documento en contradiccion con otra certificacion anterior que tiene el V.° B.° del Alcalde, en la que se hace constar que en ninguna de las hojas del libro talonario habia raspaduras ni enmiendas que no estuviesen salvadas.

No puede afectar en modo alguno á la validez de las las elecciones verificadas en el Colegio de la escuela el hecho de que la lista de votantes redactada por un Notario, diferia de la llevada por los Secretarios de la mesa, puesto que dicho funcionario se pesentó en el Colegio despues de empezada la votacion y se ausentó durante la misma, y claro es que en estos lapsos de tiempo pudieron votar, y sin duda votaron, los electores que no figuran en el acta notarial.

Respecto á la colocacion de la mesa del Colegio del Teatro, resulta del expediente que era la que ordinariamente solia dársela en circunstancias análogas, sin que aparezca probado que en la puerta del colegio hubiera hombres con palos; y facilmente se alcanza que el guarda de que se hizo acompañar el Presidente no pudo influir en el resultado de la eleccion. careciendo igualmente de fundamento el supuesto de que uno de los Secretarios estuvo ausente y no sabia leer ni escribir, pues no consta que faltase ni un momento de su puesto, y la firma que figura al pie del acta demuestra la inexactitud del segundo extremo.

Los demás hechos alegados carecen de importancia, pues no cabe concedérselas á las manifestaciones hechas á varios electores que aseguran no haber recibido las correspondientes cédulas electorales, una vez que no aducen prueba alguna de aserto, ni se pueden tomar tampoco en cuenta las alegaciones de que algunas personas votaran con nombre supuesto y de que no hubiese conformidad entre el número de votantes y el de papeletas encontradas en las urnas, puesto que las escasas diferiencias que existen, no son bastantes para alterar el resultado de la eleccion.

En virtud de lo expuesto, de que por más que se ha alegado lo contrario, en la junta general de escrutinio fueron desestimadas las protestas por carecer de fundamento; de que lo propio se hizo en la sesion extraordinaria de 1.° de Junio, apoyándose los comisionados en idéntica razon; de que el fallo de la Comision provincial está fundado en una série de supuestos que injustificadamente se dan como probados, y de que durante los

tres dias en que se verificó la eleccion de Concejal no se formuló protesta alguna contra ella.

La Seccion, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaria de este Ministerio, opina que procede revocar el fallo recurrido y confirmar el adoptado en la sesion extraordinaria de 1.° de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.=MORET.=*Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.*—Gaceta del dia 11 de Agosto de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

Circular núm. 156.

El Ilmo. Sr Director general de Seguridad, en telegrama circular, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. dar las órdenes para la busca y captura de un sugeto que parece llamarse Jose Zabalza, estatura regular, de 25 á 30 años, bigote poblado; unas veces americana, chaleco y pantalon y otras lo mismo que el sombrero hongo. Es de oficio comisionista. ocupándole los efectos y valores que se le hallen por suponérsele autor del robo del almacen de Estancadas de Santander, avisando á este Centro el resultado de las gestiones que se practiquen.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial*, ordenando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 16 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 157.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Lerdad, natural de Abejar, de 64 años de edad; viste saya de percal, pañuelos á la cabeza y cuello de luto, calzada de zapatos, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposicion.

Soria 17 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 158.

Robados de la parroquia de Santa María de Cogalludo (Guadalajara), diez candelabros, seis grandes y cuatro pequeños, dos lámparas grandes, un cruc fijo, unas sacras y los remates del estandarte, todo de plata, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á indagar el paradero de los efectos robados y persigan á los ladrones caso de que dentro de esta provincia se intente una venta ú ocultacion, capturando á la persona ó personas en cuyo poder se hallen sino justifican su verdadera procedencia.

Soria, 18 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 159.

Habiendo sido sustraidos del almacen de Estancadas de Santander los efectos timbrados que á continuacion se expresan, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan averiguar el paradero de los referidos efectos, y caso de hallar todo ó parte de los mismos, indaguen la procedencia sobre la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á este Gobierno á los efectos que procedan.

Efectos sustraidos y numeracion de los mismos.

De la clase 11.ª, 412 timbres móviles del número 7107 al 7122, se ignora numeracion de 16 —De la 12.ª, 526 del 11.389 al 11 408, se ignora numeracion de 26.—Timbre especial móvil de 10 céntimos, 71.509 del 61.531 al 61.545, del 66.744 al 66.848, del 47.426 al 47.663; se ignora numeracion de 109.—Timbre de comunicaciones de 2 céntimos, 10 100 del 65 678 al 65.728.—De 5 centimos, 7.300 del 363.573 al 363.587, del 371.178 al 371.237.—De 10 céntimos. 10.100 del 251.944 al 251.981, del 250.019 al 250.021, del 250.036 al 250.038, del 245.124 medio pliego, del 245.125 al 245.128 —De 15 céntimos. 341.700 del 2.136.164 al 2 147.663, del 2.099.908 se ignora numeracion de 105.—De 25 céntimos, 10.200 del 881.722 al 881.781, núm 875.645.—De 40 céntimos, 500 del 28 480 al 28.504, del 28 196 al 28.197 número 28 198 medio pliego.—De 50 céntimos, 1.000 del 70.503 al 70.522.—De 75 céntimos, 3.000 del 38.413 al 38.442.—De una peseta 7.250 del 212.104 cuarto de pliego, del 212.105 al 212.176.

Soria, 16 de Agosto de 1887

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 160.

Segun me participa el Alcalde de Cobertelada, en la ganadería de Domingo Moron, vecino del agregado Lodares del Monte, se hallan recogidas cinco reses de cabrío de ignorada procedencia.

En su virtud, he acordado publicarlo en este *Boletin oficial* para conocimiento de su dueño.

Soria, 17 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Circular.

Los depósitos municipales destinados á los presos de tránsito son generalmente los que dan mayor contingente al número de las evasiones que con demasiada frecuencia se repiten. Este revela la necesidad de adoptar enérgicas medidas para que los expresados depósitos dejen de ser el campo elegido por los criminales para realizar con facilidad y sin riesgo sus planes de sustraerse á la accion de la justicia y al cumplimiento de las condenas.

Para ello es necesario, en primer término, que por V. S. se obligue á los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan depósitos municipales designados para servir de etapa en las conducciones que se hacen á pié, á que ejecuten las obras más indispensables de seguridad, y principalmente las que tienen por objeto reforzar las rejas, puertas, cerraduras y cerrojos, etc., dándoles condiciones de seguridad.

Pero independientemente de estas obras, que por su poco coste han de ser de facil realizacion, puede V. S. exigir ciertas precauciones, como, por ejemplo: que se ejerza una vigilancia contínua por el empleado ó empleados que se hagan cargo de la custodia de los presos, designando más de uno para que puedan alternar en este servicio durante el tiempo que aquellos permanezcan recluidos: que al hacerse la entrega de los presos por la Guardia civil que los conduzca sean registrados minuciosamente uno por uno y con toda escrupulosidad, para que no conserven en su poder armas ni herramientas que puedan servirles de auxilio para las evasiones: que se les recoja, bajo recibo, todo el dinero que lleven consigo, sin dejarles más cantidad que la estrictamente necesaria para sufragar los gastos de la alimentacion en cada dia, y que en caso necesario se les recoja, tambien bajo recibo, toda la ropa que no les sea indispensable para su abrigo, guardándose, tanto ésta como el dinero, en lugar seguro, hasta que llegue el momento de la partida. en que les serán entregados á presencia de las fuerzas que hayan de custodiarlos.

Si se adoptan todas estas disposiciones; si además se excita el celo de los Ayuntamientos para que acuerden alguna indemnizacion en favor de la persona ó personas que hagan este servicio de vigilancia; y si se puede conseguir que se preste algun auxilio por la fuerza de la Guardia civil se habrá logrado normalizar estos depósitos, que, por lo mismo que no son de uso continuo; que no están confiados á ningun empleado, y que están más alejados de la inspeccion de las Autoridades provinciales. han de resentirse más fácilmente y de hacer necesario que se les dedique una atencion asídua, á fin de corregir sus defectos en beneficio de los intereses públicos.

Espero se sirva V. S. dar conocimiento á este Centro de las resoluciones que adopte en el sentido indicado, y caso necesario que proponga las que crea oportunas para acordar lo conveniente en este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Agosto de 1887.=El Director general, Emilio Nieto.=Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Matrícula para el curso académico de 1887 á 88. estará abierta en esta Escuela desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría los documentos siguientes:

1.° Solicitud escrita y firmada por el interesado dirigida al Director de la Escuela, expresando en ella el nombre, apellido, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.° Cédula personal que será devuelta al interesado.

3.° Partida de bautismo legalizada.

4.° Certificacion de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Y 5.° Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admision precederá un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental por el cual hará ver el aspirante que se halla en disposicion de oir confruto las lecciones de la Escuela, no siendo admitidos á la matrícula los que en este exámen no merezcan la aprobacion.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de la inscripcion y la otra mitad ántes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas tendrán lugar desde el referido dia 15 en adelante y terminados estos se procederá á los de reválida y certificado de aptitud.

El dia 1.° de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Soria, 16 de Agosto de 1887.—El Director, Manuel Nieto.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la terceria de dominio y preferente derecho seguida por Doña Pilar y Doña Sinforosa Moreno y otros, con D. Justo García Fernandez y otros, he acordado sacar á la venta en pública subasta dos quintas partes de la casa sita en esta poblacion y su calle del Olivo, señalada con el número 3, compuesta de planta baja, principal y desvan, su construccion mamposteria ordinaria, lindante al frente la calle: derecha entrando, casa de Don Zacarías de la Orden; izquierda, de D Santiago Martin, y testero, muralla y casa de D. Gabino Orcins. tasadas en 2500 pesetas.

Dichas dos quintas partes se sacan á subasta sin suplir préviamente los títulos de propiedad, y han sido embargadas como de la pertenencia de las expresadas Doña Pilar y Doña Sinforosa, y se venden para pagar dichas costas, debiendo celebrarse su remate el dia 2 de Setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; previniéndose que nádie podrá tomar parte en él sin consignar préviamente en la mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta.

Dado en Soria á 13 de Agosto de 1887.=Joaquin Arguch.=Ante mí, Gabriel Rodriguez.

SORIA:=Imprenta provincial.